



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 02 OCT 2026

Expte. N° 99/2026-REC-UNSa

VISTO la presentación efectuada por la Lic. Stella Maris MIMESSI SORMANI, Secretaria General de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Salta (APUNSa); y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita la urgente revisión de la situación de la agente Gloria LINARES, quien se desempeñaba como personal Nodocente No Permanente y cuya designación finalizó el día 31 de julio de 2026. Expresa que su situación presenta características particulares que requieren un tratamiento jurídico específico, toda vez que fue electa como delegada gremial de APUNSa y actualmente se encuentra cumpliendo el mandato representativo para el cual fue elegida. Opina que en consecuencia, su situación se encuentra alcanzada por las garantías de tutela sindical previstas por los Artículos 48, 49 y 52 de la Ley N.º 23.551 de Asociaciones Sindicales, y que en particular, debe tenerse presente que la tutela sindical protege al representante gremial durante el ejercicio de su mandato y durante el período posterior legalmente establecido, impidiendo que pueda ser despedido, suspendido o sufrir modificaciones en sus condiciones de trabajo sin que exista justa causa y, en su caso, previa exclusión judicial de la garantía.

QUE por tal razón, requiere se disponga la inmediata intervención del servicio permanente de Asesoría Jurídica y que, hasta tanto exista un pronunciamiento jurídico específico sobre la cuestión, se adopten las medidas necesarias para evitar la consolidación de una situación que pudiera afectar la garantía sindical de la agente, teniendo especialmente presente que la normativa vigente exige la previa exclusión judicial de la tutela cuando se pretende disponer una medida que afecte el vínculo o las condiciones laborales de un representante sindical protegido.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictámen N° 24.054 en el cual expresa lo que se transcribe textualmente a continuación:

"Se giran las actuaciones a ese servicio jurídico a fin de que el mismo emita opinión con relación a la nota suscripta por la Secretaria General de APUNSA -Lic. Stella Maris Mimessi- mediante la cual solicita la revisión de la situación laboral de la agente Gloria Linares, quien se desempeñaba como personal Nodocente No Permanente y cuya designación finalizó el 31/7/26. Motiva su petición el hecho de que su situación presenta características particulares que requieren un tratamiento jurídico específico, toda vez que la mencionada fue electa como delegada gremial de APUNSa y actualmente se encuentra cumpliendo el mandato representativo para el cual fue elegida.

En su nota sostiene que la condición de representante gremial de la agente Linares fue oportunamente comunicada en forma fehaciente a las autoridades de la Universidad, por lo que la empleadora tenía conocimiento de su carácter de delegada gremial y del ejercicio de la representación sindical, por lo que se encuentra alcanzada por las garantías de tutela sindical previstas por los artículos 48, 49 y 52 de la Ley N° 23.551.

Alude, que en particular, debe tenerse presente que la tutela sindical protege al representante gremial durante el ejercicio de su mandato y durante el período posterior legalmente establecido, impidiendo que pueda ser despedido, suspendido o sufrir modificaciones en sus condiciones de trabajo sin que exista justa causa y, en su caso, previa exclusión judicial de la garantía. Entiende Universidad Nacional de Salta que corresponde determinar si la finalización de la designación, el 31/7/26 implica, en los hechos, la privación de su puesto de trabajo durante el período en que se encuentra amparada por la tutela sindical.

Asimismo, solicita que hasta tanto exista un pronunciamiento jurídico específico sobre la cuestión, se adopten las medidas necesarias para evitar la consolidación de una situación que pudiera afectar la garantía sindical del agente. Adjunta documentación referente a la comunicación realizada a la Universidad y actas de proclamación. A todo evento me remito a la lectura de su presentación.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 99/2026-REC-UNSa

En este estado se procede a emitir opinión.

Como es sabido, mediante ACTA ACUERDO Nº 8 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular Sector Nodocente, de fecha 01/09/2023, homologada por Res. CS Nº 372/23, se designó a la Sra. Linares, quien se desempeñaba como personal contratado en la Radio, como personal Nodocente en carácter de no permanente en la Categoría 07, desde el 1/9/23 y por el término de OCHO (8) meses o hasta nueva disposición conforme lo resuelva la Comisión Paritaria de Nivel Particular Sector Nodocente.

Dicha designación en carácter de personal nodocente no permanente fue prorrogándose mediante sendos actos administrativos, siendo el último de ellos la Res CS Nº 232/26 que homologó el ACTA Nº 5 de la Comisión Paritaria de Nivel Particular Sector Nodocente.

Mediante este acto administrativo (Res. CS Nº 232/26) se prorrogó, con carácter excepcional, definitivo e improrrogable, la continuidad de la designación de personal Nodocente No Permanente de la Universidad hasta el 31/7/26, dejándose expresamente sentado que al vencimiento de la prórroga todo el personal no docente no permanente cesaba indefectiblemente en sus funciones como tal.

Bajo esta situación jurídica -personal no permanente y a término en diciembre de 2025 la ex agente Linares fue electa delegada sindical de APUNSa, entidad ésta que -ahora- pretende invocar su tutela sindical.

Si bien la circunstancia de que la Sra. Linares careciera de estabilidad no le impedía ser delegada gremial, pues ninguna norma veda la postulación de los trabajadores por tiempo determinado (el artículo 41 Ley 23551 in fine admite tácitamente esa posibilidad) en el caso, la citada conocía de antemano la naturaleza del vínculo que la unía a la Universidad Nacional de Salta, por lo que **la tutela culminó al tiempo del vencimiento del plazo de prórroga** previsto, no siendo admisibles las garantías previstas en los artículos 48 y 52 de la Ley 23551 en el marco existente. Pretender la protección de la tutela sindical el caso daría ultra actividad al vínculo, cuyo vencimiento por acuerdo paritario, quedó fijado el 31/7/26.

En este sentido la Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala/Juzgado: VIII, en la causa "Antonini Pablo Mariano c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ juicio sumarísimo", en un fallo del 1/10/2014 sostuvo: *"En caso de contratación de un trabajador por un ente público, la tutela sindical prevista en los artículos 48 y 52 de la Ley 23.551, no permite mutar la esencia de la relación de empleo transitoria, ni concede ultra actividad a un vínculo llamado a fenecer..."*

"...Cabe confirmar el rechazo de la acción de reinstalación, pues sin desconocer la tutela sindical consagrada en los artículos 48 y siguientes de la ley de asociaciones sindicales, el actor carecía de estabilidad en su puesto de labor, por lo que, vencido el plazo de contratación, no existía obligación de su empleador de transitar por los carriles previstos en el Universidad Nacional de Salta art. 52 de la norma referida.... La desvinculación del actor operó por haberse cumplido el plazo estipulado en el convenio suscripto por las partes, y aun en el hipotético supuesto de que se juzgara nula dicha decisión por haber prescindido del trámite de previa exclusión de tutela, lo cierto y concreto es que conforme los términos de la contratación el vínculo estaba destinado a finalizar, situación que el actor no desconocía".

En virtud de ello, siendo análogo el caso planteado al resuelto mediante el fallo antes mencionado, corresponde rechazar el pedido de la Secretaria General de APUNSa."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS analiza lo planteado y lo dictaminado, y expresa que independientemente de lo establecido en el Artículo 41, in fine, de la Ley Nº 23.551, se debe tener en cuenta una distinción sustancial entre la legitimación para ejercer la representación gremial y el alcance de la garantía de estabilidad: la extinción de la relación laboral el 31 de julio de 2026 no obedeció a una decisión rescisoria unilateral, arbitraria o discrecional de la Universidad, sino al cumplimiento automático del plazo resolutorio establecido en sede paritaria. Por ello, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho expuestos, concluye que no corresponde hacer lugar a la solicitud de revisión laboral y reincorporación formulada por la Secretaria General de APUNSa respecto de la Sra. Gloria Linares, por cuanto su desvinculación operó de pleno derecho por vencimiento de la prórroga definitiva e improrrogable dispuesta por la Resolución CS Nº 232/26.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"A 50 Años del Golpe de Estado de 1976:
Memoria, Verdad y Justicia"

Expte. N° 99/2026-REC-UNSa

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la revisión laboral y reincorporación formulada por la Lic. Stella Maris MIMESSI SORMANI, Secretaria General de APUNSa, respecto de la ex agente Sra. Gloria LINARES, por cuanto su desvinculación operó de pleno derecho por vencimiento de la prórroga definitiva e improrrogable dispuesta por la Resolución CS N° 232/26.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1134-2026